



*Banco Central del Uruguay*  
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 7 de julio de 2000

**C I R C U L A R   N° 48**

---

**Ref.: Inversiones admitidas como  
cobertura del Capital Mínimo y  
las obligaciones no  
previsionales.**

---

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Banco Central del Uruguay por Resolución D/346/2000 de fecha 4 de julio de 2000, aprobó la sustitución del literal D del artículo 26 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el siguiente:

D) Valores emitidos por empresas públicas o privadas que coticen en algún mercado formal

- Acciones de sociedades anónimas

- Obligaciones negociables que estén calificadas por entidades calificadoras de riesgo inscriptas en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay

No serán considerados como cobertura si el valor no ha tenido transacciones en alguna de las Bolsas de Valores registradas en el Banco Central del Uruguay en el trimestre inmediato anterior.